



PERU

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 13 MAYO 2014

Señor
EMILIO ÁLVAREZ ICAZA
Secretario Ejecutivo de la Comisión
Interamericana de Derechos Humanos
Presente.-

Asunto: Medidas cautelares concedidas a favor de Líderes y Lideresas de Comunidades y Rondas Campesinas de Cajamarca (MC CIDH N° 452-11).
Ref.: Nota CIDH s/n de fecha 5 de mayo de 2014, comunicada el 7 de mayo de 2014.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a las medidas cautelares concedidas a favor de los Líderes y Lideresas de Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas de Cajamarca (MC CIDH N° 452-11) y en tal virtud formular dos requerimientos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

En primer lugar, tengo a bien solicitar a la CIDH se sirva determinar y especificar, a la mayor brevedad posible, la identificación de las personas que ostentan la representación de los beneficiarios de las presentes medidas cautelares y sus datos de contacto. Ello, en tanto resulta indispensable para el Estado peruano conocer de manera certera y formal quiénes cuentan con esta representación, y por tanto con capacidad de decisión en nombre de sus representados (los beneficiarios), a fin de entablar la comunicación pertinente con los mismos y atender lo solicitado por la CIDH en el punto 31.b) de su Resolución N° 9/2014; esto es que se *"Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios, beneficiarias; y sus representantes"*.

Cabe mencionar que, si bien la solicitud de medidas cautelares fue presentada el 2 de diciembre de 2011 por la Asociación Interétnica de la Selva Peruana (AIDSESP), Confederación Campesina del Perú (CCP), Confederación Nacional Agraria (CNA), Confederación Nacional de Comunidades del Perú afectadas por la minería (CONACAMI) y la Organización Nacional de Mujeres Indígenas, Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP), no se ha definido qué personas pertenecientes a dichas instituciones son los que tienen la calidad de representantes de los beneficiarios. De otro lado, es de observar que las últimas comunicaciones recibidas han sido suscritas además por una persona integrante del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS), el cual no presentó la solicitud original de medidas cautelares y cuya intervención ha sido más bien reciente.

De otro lado, y en segundo lugar, es preciso solicitar por intermedio de la CIDH, el listado de los beneficiarios incluidos en la precitada



L. Huerta G.



PERU

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Resolución con el dato completo de los nombres y apellidos (paterno y materno), así como el número de su documento nacional de identidad (DNI). Es de observar que, los datos consignados en relación a la identificación de los beneficiarios, en diversos casos se encuentra incompleta, razón por la cual se requiere lo antes señalado.

Por lo antes expuesto, mucho agradeceré que la CIDH tenga a bien requerir a los representantes de los peticionarios de la medida cautelar absolver lo solicitado, a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta el plazo otorgado al Estado peruano para remitir el informe correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle la seguridad de mi consideración personal.

Atentamente,

Luis Alberto Huerta Guerrero
Procurador Público
Especializado Supranacional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos